



POLÍTICA DE REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD.

INVERSORA RETOS S.A.S

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1503 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 1565 de 2014.

SE COMPROMETE A:

Cumplir los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. Art. 106 Código nacional de tránsito.

En vías urbanas y en las carreteras municipales o distritales las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular serán determinada y debidamente señalizadas por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 60 kilómetros por hora.

La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. Art. 107 Código nacional de tránsito.

En las carreteras nacionales y departamentales la velocidad máxima permitida posible será de cien (100) kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar la velocidad máxima permitida posible será de ochenta (80) kilómetros por hora. Será obligación del Ministerio de Transporte o de la Gobernación respectiva realizar la debida señalización de los máximos efectivos permitidos de velocidad según las especificaciones de cada una de las carreteras en sus diferentes tramos sin sobrepasar los máximos posibles anteriormente fijados. Estas mismas autoridades tendrán la obligación de reducir temporalmente los máximos efectivos permitidos de velocidad cuando las condiciones de las vías así lo aconsejen.

Cuando no exista señalización de velocidad máxima en las carreteras nacionales y departamentales, los vehículos, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán superar los ochenta (80) kilómetros por hora

La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las



COLEGIO RETOS
Una opción para los más exigentes

**POLÍTICA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y
SEGURIDAD VIAL**

especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

Teniendo en cuenta que en determinadas carreteras nacionales y departamentales del país puede ser potencialmente viable establecer límites de velocidad superiores a cien (100) kilómetros por hora, en estos eventos la autoridad competente podrá establecer los límites de velocidad atendiendo a un máximo de ciento veinte (120) kilómetros por hora, siempre y cuando existan serios y comprobados fundamentos como resultado de la aplicación la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte para tal efecto".

Dicha política se le realizara seguimiento mediante comité de seguridad vial, sistemas de rastreos de vehículos, COPASST, Dirección de SST.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre de 2016

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSORA RETOS S.A.